

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400305320210021500

Revisado el plenario, la parte demandante solicita el aplazamiento a la audiencia que estuviese programada para el día 29 noviembre, en razón a que no fue posible obtener la prueba ordenada de manera oficiosa, la Juez resuelve:

No tener en cuenta la solicitud de aplazamiento, como quiera que la falta de la prueba no impide la celebración de la misma, y el agotamiento de las demás etapas procesales pertinentes.

Sumado a lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia únicamente puede ser aplazada por caso fortuito o fuerza mayor.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 205 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 - noviembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria